

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 952

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Abril de 1901.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que en nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones del primer periodo semestral, dirigiendo un afectuoso saludo, tanto a los nuevos Diputados, como a los que han dejado de pertenecer a la Corporación.

El Sr. Rey Roldán, como Presidente que terminaba en sus funciones, contestó en nombre de la Corporación provincial al afectuoso saludo del Sr. Gobernador civil esperando mucho de su valioso concurso.

El Sr. Orduña manifestó que como Diputado más antiguo, se consideraba también obligado a responder a las atenciones de la primera autoridad de la provincia, rogándole al mismo tiempo que cuantas veces tuviera ocasión, hiciera saber a S. M. la buena marcha administrativa de la Diputación de Segovia, para que lo tuviera en cuenta siempre que la mal entendida descentralización intentase mermar las atribuciones de estos organismos, achicando la esfera de acción en que han de desenvolverse.

También el Sr. Páramo, como paisano del Sr. Gobernador civil, contesta al cortés saludo de éste, y el señor Ramirez Diaz, en nombre de los nuevos Diputados electos, manifestó que al agradecer el saludo que se les había dirigido, hacía la promesa de procurar en todo lo posible proseguir los hermosos derroteros señalados por los

que les habían precedido en sus cargos, para la buena administración de los intereses de la provincia.

Después de agradecer el Sr. Gobernador civil las frases que se le habían dirigido, invitó al Sr. D. Antonio Candamo Rivas, como Diputado de más edad, y a los Sres. D. Rafael Rey González y D. Julio de la Torre Bartolomé, a que pasaran a ocupar aquél la presidencia, y éstos los cargos de Secretarios, en cumplimiento al art. 46 de la ley, retirándose después del salón de sesiones.

Constituida interinamente la mesa bajo la presidencia del Sr. Candamo, dedicó éste un sentido recuerdo a los Diputados fallecidos desde la última constitución de la Diputación provincial, manifestando que ya que el triste privilegio de la edad le obligaba a ocupar por algunos momentos tan honroso puesto, cumplía gustoso el deber de dirigir un saludo afectuoso a los Diputados, dando especialmente la bienvenida a los que, en virtud de la última elección, llegaban por primera vez a ser administradores de los intereses de la provincia.

Por el Sr. Secretario de la Diputación se dió lectura que por motivos de salud había presentado para concurrir a estas sesiones, el Diputado electo por el distrito de Riaza, D. Hermenegildo de la Fuente, y el Sr. Huertas hizo también presente a la Corporación que ocupaciones urgentísimas de carácter inaplazable, habían igualmente impedido asistir a esta sesión al Diputado Sr. La Calle.

Aceptadas estas excusas, por el señor Secretario se manifestó que durante el plazo legal habían presentado en Secretaría sus respectivas credenciales por el orden que citaba los Sres. Diputados electos, D. Enrique Gil Asenjo, don José Ramirez Díaz, D. Francisco Gil Iglesias, D. Hermenegildo de la Fuente Rico, D. Francisco de Diego Illana, D. Braulio Hernando Francisco, D. Julio de la Torre Bartolomé, D. Julio Páramo Arias, D. Timoteo de Antonio Gil, D. Pedro Romero Becerril, D. Alilano González Ligerero y D. Lope de la Calle Martín.

Para dar cumplimiento al art. 47 de la ley provincial respecto a la designación de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, fué autorizada la mesa, quedando nombrados para constituir la Comisión permanente los se-

ñores D. Tomás Huertas, por el partido de Segovia; D. Higinio Arribas, por el de Santa María de Nieva; D. Braulio Hernando, por el de Cuéllar; D. Atilano González Ligerero, por el de Sepúlveda, y D. José Ramirez Díaz, por el de Riaza; para constituir la Comisión auxiliar, los Sres. Rey González, Galicia y Bermejo Mayoral, quienes previo el examen de las actas presentadas por los Sres. Diputados electos, D. Braulio Hernando Francisco, don Atilano González Ligerero y D. José Ramirez Díaz, dictaminaron sobre ellas, suspendiéndose a ese efecto la sesión por algunos minutos.

Reanudada nuevamente y leídos los oportunos dictámenes en los cuales se propone la aprobación de las tres expresadas actas, el Sr. Presidente manifestó que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial, quedaban aquellas por término de veinticuatro horas sobre la mesa, y así se acordó.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla al siguiente día a las tres de la tarde, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Antonio Candamo.—El Diputado Secretario, Rafael Rey González.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 952

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO CANDAMO RIVAS, PRESIDENTE INTERINO.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el acta de la sesión anterior y hechas algunas manifestaciones por los Sres. Páramo, Huertas y La Calle, la Asamblea contestó en sentido afirmativo.

El Sr. Páramo hizo uso nuevamente de la palabra manifestando que disponiendo el art. 47 de la ley orgánica provincial que la Comisión auxiliar para el examen de actas la constituyan tres Diputados electos, y habiéndose constituido ésta con tres de los Diputa-

dos antiguos, entendía debían anularse los nombramientos de la expresada Comisión y los dictámenes por ella emitidos procediéndose a nombrar nueva Comisión auxiliar por haber infringido aquel precepto de ley.

El Sr. Huertas expone conforme con la proposición del Sr. Páramo procede anular el nombramiento de la Comisión auxiliar y cuantos acuerdos siguieron a su nombramiento por no tener valor legal alguno, el mismo criterio sostienen los Sres. La Calle, Ramirez Diaz y Rey González, manifestando éste que siendo el nombramiento de la Comisión permanente para el examen de actas anterior al de la Comisión auxiliar, aquella debía quedar subsistente; de acuerdo todos los Sres. Diputados a la procedencia de que a partir del nombramiento de la Comisión auxiliar de actas debían anularse los siguientes y en que por ser anterior a aquel el acuerdo autorizando a la Mesa para hacer la designación, ésta debía hacerlo nuevamente, verificado así la Diputación interina acuerda declarar nulo el nombramiento de los Sres. Rey González, Galicia y Bermejo Mayoral, para constituir la Comisión auxiliar de actas y nulos también todos los acuerdos que siguieron a aquel nombramiento para que formen la repetida Comisión auxiliar conforme al art. 47 de la ley orgánica provincial a los tres Diputados electos D. Pedro Romero Becerril, D. Hermenegildo de la Fuente y D. Enrique Gil Asenjo, quienes previo el examen de las actas presentadas por los Diputados electos Don Braulio Hernando Francisco, D. Atilano González Ligerero y D. José Ramirez Diaz, que forman parte de la Comisión permanente dictaminaran sobre ellas, suspendiéndose a ese efecto la sesión por algunos minutos.

Reanudada nuevamente y leídos los oportunos dictámenes en los cuales se propone la aprobación de las referidas tres actas, el Sr. Presidente manifestó que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial, quedaban aquellas durante veinticuatro horas sobre la mesa, y así se acordó.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla al siguiente día a la misma hora, extendiéndose la correspondiente acta que firman los Sres. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Anto-

nio Candamo.—El Diputado Secretario, Rafael Rey González.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 952

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Abril de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D ANTONIO CANDAMO, PRESIDENTE INTERINO DE LA MISMA.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dada lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de examen de actas respecto de las de D. Braulio Hernando Francisco, Diputado electo por el distrito de Cuéllar, D. Atilano González Ligeró, por el de Sepúlveda y D. José Ramírez Díaz, por el de Riaza, que forman parte de la Comisión permanente para el examen de aquellas; quedaban aprobadas, declarando posesionados en sus cargos á los tres citados Sres. Diputados.

Por el Sr. Presidente se invitó á los señores que constituyen la Comisión permanente de actas para que se reunieran é informaran las de los Diputados electos D. Francisco Gil Iglesias, D. Francisco de Diego, don Julio de la Torre Bartolomé, D. Julio Páramo Arias, D. Hermenegildo de la Fuente, D. Pedro Romero Becerril, D. Lope de la Calle Martín, D. Enrique Gil Asenjo y D. Timoteo de Antonio Gil, suspendiéndose la sesión por algunos minutos para que dicha Comisión formulara los oportunos dictámenes.

Reanudada aquella se dispuso por la presidencia quedaran sobre la mesa por veinticuatro horas, aquellos dictámenes en los cuales se propone la aprobación de las actas de referencia, y se levantó la sesión para reanudarse al día siguiente á la misma hora, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Antonio Candamo Rivas.—El Diputado Secretario, Rafael Rey.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 15 Concejales del Ayuntamiento de Guadix decretada por V. S. en 6 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del mismo, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Guadix, que fué remitido á su informe por Real orden de 16 de los corrientes.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador de la provincia de Granada decretó en 6 del actual la suspensión del Alcalde y 15 Concejales de dicho Ayuntamiento.

Fundó su providencia en los siguientes cargos:

1.º Que del estado general de

los Pósitos de las provincia, facilitado por la Secretaría de la Comisión de dicho ramo, aparece que la última cuenta aprobada por lo que á dicho Ayuntamiento se refiere, corresponde al ejercicio de 1877-78; que desde 78-79 á 79-80 se presentaron las oportunas cuentas, pero no han podido examinarse hasta contestar los reparos, cuya diligencia se halla por cumplir, por lo que no se pueden examinar las siguientes; y que desde 1880-81 hasta 1900 no se ha presentado ninguna cuenta, adeudando el contingente del referido Pósito desde 1887 hasta la fecha.

2.º Que la Corporación municipal se halla en descubierto en el rendimiento de sus cuentas municipales de los ejercicios de 1879-80, 1899-900, ó sean 21.

3.º Que también aparece de las certificaciones respectivas que el Municipio adeuda por contingente provincial la suma de 317.525 pesetas 9 céntimos, y por atrasos de Instrucción pública 14.777 pesetas, 9 céntimos; y

4.º Que dicho Ayuntamiento no remite, á los efectos del artículo 108 de la ley municipal, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento para su publicación en el *Boletín oficial*.

Los Concejales alegaron que, si bien podían dar contestación satisfactoria á estos cargos en cuanto puedan serles imputables, no podían hacerlo de la gestión de Ayuntamientos anteriores, á quienes afecta la mayoría de las faltas que se consignan, por lo cual suplicaron al Gobernador que les concedieran un plazo de quince días al menos para contestar con la extensión que dichos cargos merecían, ya que el angustioso plazo que se les daba no era suficiente.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede confirmar la suspensión decretada y pasar los antecedentes á los Tribunales.

La Sección, encontrando justificada, por las razones que en la providencia gubernativa se alegan, la suspensión de dicho Ayuntamiento, y revistiendo algunos de los cargos caracteres de delito.

Opina que procede, de acuerdo con la Subsecretaría, confirmar dicha providencia, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Abril se remite á la Sección el expediente de suspensión del Alcalde en su doble cargo y de nueve Concejales del Ayuntamiento de Iznalloz, decretada por el Gobernador en 6 del corriente.

En 26 de Marzo, varios vecinos denunciaron al Ayuntamiento porque distraía los fondos, aplicándolos á su capricho, y se negaba á facilitar datos para comprobarlo.

Consta en el pliego de cargos que no se han dado cuentas del Pósito desde 1881 y se adeuda la cuota de estos últimos años por contingente del mismo; que no se han rendido cuentas municipales desde 1892; que se adeuda por contingente provincial 48.984 pesetas 93 céntimos y 9.609'54 pesetas por primera enseñanza; y que no se han remitido extractos de la estadística demográfico-sanitaria, lo que se comprueba con las certificaciones adjuntas.

Contesta el Ayuntamiento que no se cree responsable de los descubiertos de las cuentas municipales y del Pósito y si á sus antecesores, y que desde 1.º de Julio de 1899 no ha habido tiempo para ultimar los expedientes de responsabilidad que dice se están instruyendo por la Corporación.

El Gobernador dió el decreto de suspensión.

La Sección estimó que no se habían contestado los cargos; que debía confirmarse dicha providencia y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto este expediente; y Resultando que el Ayuntamiento de Iznalloz ha dado pruebas de la mayor negligencia en la gestión de los intereses municipales, y que se ha comprobado con las oportunas certificaciones; y

Considerando que los cargos dirigidos al mismo no se han contestado satisfactoriamente y que algunos podrían revestir caracteres de responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del 20 de Abril de 1901.)

Tribunal de oposiciones á la Escuela elemental de niñas de Prádena, provincia de Segovia.

Las señoras opositoras D.ª Angela Fernández y D.ª Fe Herranz, se servirán presentarse en el local Escuela Normal de Maestras de Segovia, y hora de las dos de la tarde del día 3 de Junio próximo; advirtiéndole que durante el plazo de ocho días antes de esta fecha se hallarán en la Secretaría de dicha Escuela Normal los programas á disposición de las repetidas opositoras.

Lo que de orden del Tribunal se anuncia á los efectos legales.

Segovia 14 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, Juan del Cañizo y Miranda.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1901.)

Núm. 947

Alcaldía de Riaza.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 9 de Julio próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad en esta villa, durante un período de veinte años, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales.

Para la debida inteligencia de cuantos desearan tomar parte, á continuación se inserta el pliego de condiciones que en ella habrá de regir; debiendo advertirse que, en aquel acto, se observarán estrictamente las reglas establecidas en el art. 17 y concordantes de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Riaza 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Albertos.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales puede subastarse la instalación y servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad en esta villa, durante un período de veinte años.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona en cuyo favor fuere adjudicado el servicio.

Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos y percibir íntegro su importe.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa necesaria, cuidando que los aparatos sean de las mejores fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad de la luz, uso cómodo, no peligroso y solidez y elegancia en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario

para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Este podrá obligarle, en todo caso, á aceptar los adelantos que puedan adoptarse en el servicio y á renovar el material que para ello fuere preciso.

4.ª Será de cuenta y riesgo del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que necesitare para producir la luz, debiendo siempre tener de reserva, para evitar entorpecimientos, ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo de capacidad y fuerza suficiente á producir la electricidad completa para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, puesto que el servicio de que se trata es de reconocida utilidad pública. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionaren en los edificios al hacer la instalación ó repararla, serán de cuenta del contratista. El Ayuntamiento prestará á este, todo su apoyo moral y material, haciendo que los agentes de la Autoridad gubernativa auxilien en la vigilancia de las obras, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de la indemnización que el contratista pudiera exigir á los culpables.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar cables aéreos á la altura de cuatro metros, por lo menos, sobre el nivel del suelo, debiendo separarse 0.75 de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro sobre los tejados, cuidando siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija: en el trayecto de canalización, podrán ser desnudos y con envoltente aisladora desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos.

Los soportes que los sirvan de descanso, no serán colocados á mayor distancia de 30 metros, salvo los puntos en que fuere imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deberán ser calculados de tal suerte que su temperatura no exceda de 20 grados centígrado. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por metro cuadrado para conductores aislados, y de cuatro amperes en los descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de aparatos, cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento, los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta exclusiva el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia, cuidado y reparaciones de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público, setenta lámparas de incandes-

encia, las cuales tendrán una intensidad luminica de diez bujías alemanas, excepto una que será de diez y seis bujías. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente, por otras de mayor intensidad y aumentar el número de lámparas y horas en que han de lucir, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que se adjudique este servicio.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios ó dependencias municipales que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos, de modo que, en el caso de cualquier avería, no quedé completamente á oscuras la población.

En caso de avería total producida por faltas en el servicio, el contratista que la obligado á suministrar luz á su costa, en la forma que se previene en la base 18, sin más auxilios por parte del Ayuntamiento, que el poder utilizar los depósitos y faroles que, previo inventario y á calidad de devolución, se le entregarán en su día. Los serenos de la villa le ayudarán para servir el alumbrado por petróleo, durante las noches que, según queda expresado hubiera de utilizarse este sistema.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo, desde media hora después de la puesta del Sol, hasta el amanecer.

14. El precio del alumbrado público que se contrata, será el de tres mil pesetas anuales, por las setenta lámparas detalladas en la condición 11.

Si el Ayuntamiento quisiera aumentar el número de luces, para edificios y dependencias municipales, su precio será el mismo que el de los particulares: para ferias, fiestas ú otros casos extraordinarios en que se desearan focos de mayor intensidad ó arcos voltaicos, los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria hasta donde la fuerza de los aparatos lo permitan, previo aviso del Ayuntamiento, con veinte días de antelación.

15. Si el Ayuntamiento en cualquier tiempo, acordare disminuir el número de lámparas del alumbrado público, esta disminución no será mayor de veinte luces, rebajándose, en este caso, el precio del contrato, en justa proporción á la cantidad en que se celebrare, previa liquidación en forma.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviera terminada, previa la correspondiente recepción oficial.

17. Todos los materiales y aparatos que el concesionario utilice, para la instalación completa, reparaciones y conservaciones necesarias que, como queda dicho, son todas de su cuenta y riesgo, serán sometidos á la inspección y aprobación del Ayuntamiento.

18. El Ayuntamiento cede al contratista, durante el plazo del servicio, los faroles del actual alumbrado, debiendo conservarlos en buen estado y tenerlos siempre dispuestos para poderlos encender, en caso de interrupción del eléctrico. El emplazamiento y número de faroles guías, se fijará por el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

19. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará de forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

20. El pago del servicio que se trata, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

21. La subasta se hará á suerte, riesgo y ventura y por consiguiente el que resulte contratista, no tendrá derecho á pedir aumento alguno de precio, ni indemnización de ningún género, fuera de los casos previstos.

22. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y la de un Notario público, si le hubiere en la localidad. A falta de éste, podrá asistir, para dar fé del acto, el Secretario de la Corporación municipal, según preceptúa el art. 6.º concordante con la regla 13 art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

23. La licitación, en la cual se observarán las reglas contenidas en el art. 17 de la misma, habrá de celebrarse por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hicieren, al modelo que al final del presente aparece, debiendo ser escritas en papel de la clase 11.ª A las proposiciones se acompañará, además de la cédula personal del respectivo licitador, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en el 5 por 100 de las tres mil pesetas señaladas por cada uno de los veinte años.

Esta fianza ó depósito previo, será devuelta á los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario, á la del 10 por 100 que, como definitiva se exige, quedando á beneficio del Ayuntamiento, en el caso de no ejecutarse la instalación dentro del plazo marcado. Una vez terminada ésta y comprobado durante seis meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, podrá devolverse al arrendatario la fianza definitiva, puesto que del exacto cumplimiento del contrato, en lo sucesivo, é indemnizaciones á que hubiere lugar, responderá con todo el material invertido en ella.

24. La forma de las mejoras en las proposiciones, se concretarán á la baja del tipo anual señalado.

25. Terminada la lectura de todos los pliegos que se presentaren, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiere dos ó más iguales, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación, durante la media hora que para recibirlos se destine.

La adjudicación definitiva deberá hacerla el Ayuntamiento después de transcurrir cinco días al de la subasta.

26. Se desechará toda proposición que no fuere acompañada del resguardo de depósito y cédula de vecindad, así como también la que no se ajustare al modelo, conforme dispone la regla 9.ª del art. 17.

Serán igualmente desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

27. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado del Ayuntamiento D. Mariano González Bartolomé.

28. Las faltas leves en el servicio del alumbrado público, se castigarán por la autoridad local con multas de cinco á veinticinco pesetas.

Siendo graves y debidas á causas dependientes de la voluntad del concesionario á juicio del Ayuntamiento, éste podrá imponerle en cada caso la de veinticinco á ciento.

29. Serán causas para la rescisión del contrato:

1.ª La interrupción del alumbrado por abandono ó negligencia del concesionario en más de la mitad de las lámparas, por espacio de quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad luminica comprobada de las lámparas durante ocho días, en el espacio de un mes.

3.ª La negativa ó morosidad del concesionario para constituir la fianza definitiva, otorgar la correspondiente escritura ó llenar las demás condiciones del contrato.

30. Los efectos de la rescisión, serán cuantos se detallan en el art. 24 de la citada instrucción de 26 de Abril último.

31. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siendo preciso en tal caso, que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que el Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia.

32. El concesionario queda obligado á pagar todos los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general cuantos ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

También serán de su cuenta y riesgo, las contribuciones é impuestos que gravan ó pudieran gravar la instalación y servicio del alumbrado que se contrata.

33. El concesionario se someterá á los tribunales competentes de esta villa, para conocer en todas las cuestiones que pudieran suscitarse.

34. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11.

35. Y finalmente. Para todo lo demás que con el contrato se relacione no previsto en este pliego, regirán las disposiciones de carácter general, contenidas en la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se hace constar además que contra este pliego de condiciones no se ha presentado reclamación alguna, durante los diez días, que estuvo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo establecido en el art. 29 de la repetida instrucción.

Modelo de proposición. (papel de la clase 11.ª)

D....., vecino de....., con cédula personal, núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público, por medio de la electricidad, en la villa de Riaza, insertos en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, núm....., se compromete á ejecutar dicho servicio, durante veinte años, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que dicho pliego contiene, por la cantidad de....., pesetas anuales (en letra.)

También acompaña el resguardo que acredita el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Riaza 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Angel Albertos.—P. A. del Ayuntamiento, Mariano Fernández Sanz, Secretario.

Núm. 954

**Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar con exactitud el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas por duplicado en que se haga constar las alteraciones sufridas acompañadas de los documentos prevenidos por la ley; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente de San Cruz 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Baldomero García.

Núm. 955

**Alcaldía de Carbonero de Ahusín.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que hayan de servir de base para los repartos de las contribuciones territorial y urbana, para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los títulos respectivos en el plazo de quince días; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Carbonero de Ahusín 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Rincón.

Núm. 951

**Alcaldía de Villacorta.**

No habiendo comparecido el mozo Gabriel Vicente Azuara, hijo de Tiburcio y de María, núm. 1.º del sorteo de 1898, al acto de la revisión de exenciones, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones legales de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades, y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial, el día 31 del actual, por ser el señalado a este pueblo.

Villacorta 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Benito Marina.

Núm. 949

**Alcaldía de San Ildefonso.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, por la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado en que se haga constar las alteraciones con los demás documentos prevenidos por la ley; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Ildefonso 21 de Mayo de 1901. El Alcalde, Florentino Mañas.

Núm. 950

**Alcaldía de Torreadrada.**

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, correspondiente al año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones justificadas que acrediten la traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, a contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provin-

cia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Torreadrada 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Núm. 946

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.**

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; cito y llamo a una gitana, alta de estatura, morena de cara, ojos hundidos y algo saltónes, que viste pañuelo de seda a la cabeza color café con cenefa morada, que se acompaña de un hombre de estatura regular, como de unos cuarenta y ocho a cincuenta años, cuyo sujeto vestía traje en buen uso y sombrero blanco. Ambos individuos llevaban dos niños como de doce a catorce años y otros dos de pecho; la cual gitana, estuvo en el pueblo de Aldea del Rey y domicilio de Carlos Vallejo Escorial, sobre las diecinueve y media del veinticuatro de Abril último, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo por estafa de cuatrocientas pesetas y una cruz de oro; previniéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segovia a veinte de Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 937

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	3	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	3	4	7	4	1	5	12	"	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 21 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	2	"	"	2	3
13	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14	"	1	1	2	"	"	"	1	2
15	1	"	"	1	"	"	1	1	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	"	1	"	"	"	"	1
19	1	1	"	2	"	"	"	"	2
20	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	3	2	9	3	"	1	4	13

Segovia 21 de Abril de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 948

**Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.**

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que se ha señalado el día treinta del actual a las once de su mañana, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes que con los Señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido que en Junio próximo formará la lista de jurados.

Los Jueces municipales remitirán a este Juzgado dentro del mes actual, dos certificaciones expedidas por los Secretarios, con su V.º B.º, de las listas definitivamente ultimadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades, según y bajo la multa del art. 50 de la ley de 20 de Abril de 1838.

Cuéllar diez y siete de Mayo de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

**Estación meteorológica de Segovia.**

Observaciones practicadas a las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura a 0.º	TERMÓMETROS.			Ordinario.	VIENTO.			Estado del cielo.
			De máxima.	De mínima.	De dirección.		De fuerza.	De dirección.	De fuerza.	
11 Mayo.	682'6	682'6	15'3	2'0	S. O.	Calma.	Cubierta.		Cubierta.	
12	680'0	680'0	17'0	2'0	N. E.	Brisa.	Idem.		Idem.	
13	679'1	679'1	16'2	2'0	S.	Calma.	Despejado.		Despejado.	
14	679'1	679'1	20'5	8'0	N. N. O.	Idem.	Idem.		Idem.	
15	676'2	676'2	23'3	10'0	S. E.	Brisa.	Idem.		Idem.	
16	676'9	676'9	21'4	10'0	N.	Idem.	Cubierta.		Cubierta.	

**COMERCIO DE ULTRAMARINOS**  
y depósito para la venta al por mayor de jamones, tocino, mantecas y embutidos, sin los derechos de consumos

**Pedro Gonzalo Albertos**  
PLAZA MAYOR, NÚM. 37.  
con sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.

Se vende a plazos con buenas garantías.

IMPRENTA PROVINCIAL.